

ACUERDO RAZONADO DIRECTORIO Y BENEFICIOS ESPERADOS DE LA OPERACIÓN

Como es de público conocimiento, los actuales accionistas de Enel Transmisión S.A. (la “**Sociedad**”), **Sociedad Transmisora Metropolitana SpA** (en adelante, “**STM**”) y **Mareco Holdings Corp.** (en adelante “**Mareco**”, y conjuntamente con STM, los “**Accionistas Controladores**”) efectuaron una oferta pública de adquisición de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXV de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, la “**LMV**”) y a lo establecido en la Norma de Carácter General N°104 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “**CMF**”), para la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad (en adelante, la “**Oferta**”).

Los Accionistas Controladores comunicaron, con fecha 9 de diciembre de 2022, el resultado de la Oferta, mediante la publicación de un aviso en los diarios electrónicos La Nación y El Líbero, en conformidad con el artículo 212 de la LMV y las instrucciones de la CMF.

En esa misma fecha, tuvo lugar un canje de acciones conforme a lo definido en la modificación de estatutos de la Sociedad acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de octubre de 2022, según la cual cada Acción actualmente emitida por la Sociedad será canjeada por una Nueva Acción Serie A y 99.999 Nuevas Acciones Serie B (en adelante, el “**Canje de Acciones**”). Producto de dicho Canje de Acciones:

- (i) A STM se le asignaron 686.471.638 nuevas acciones Serie A, equivalentes al 60% del total de las nuevas acciones Serie A emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta, y 114.410.795.680.602 nuevas acciones Serie B, equivalente al 100% del total de las nuevas acciones Serie B emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta (en adelante, las “**Acciones STM**”).
- (ii) A Mareco se le asignaron 457.647.760 Nuevas Acciones Serie A, y no se le asignó ninguna Nueva Acción Serie B.

Con el objeto de financiar, entre otros, la adquisición de las Acciones STM, así como el pago de honorarios, comisiones, costos y gastos relacionados al referido financiamiento y a la materialización de la adquisición de las Acciones STM, ciertos costos operacionales y otros fines corporativos generales, STM suscribió con fecha 22 de noviembre de 2022, (i) un contrato de crédito en idioma inglés (en adelante, el “**Contrato de Crédito**”), sujeto a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con un conjunto de instituciones financieras locales y extranjeras lideradas por Sumitomo Mitsui Banking Corporation (en adelante, los “**Acreedores**”); (ii) un contrato de apertura de línea de crédito para la emisión de cartas de crédito (*LC Facility*); (iii) Contratos de derivados (*Hedge Agreements*); (iv) un Contrato de cuentas; (v) un Contrato de agencia de garantías local; (vi) pagarés y eventuales hojas de prolongación a fin de documentar las obligaciones que emanen del Contrato de Crédito y el LC Facility, regidos bajo ley chilena y bajo ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y (vii) una serie de documentos de financiamiento accesorios al Contrato de Crédito

(en adelante, el Contrato de Crédito conjuntamente con los documentos mencionados precedentemente, los “**Documentos del Financiamiento**”).

Como una de las condiciones establecidas por los Acreedores a STM para garantizar el fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas para STM bajo los Documentos del Financiamiento, se deberán otorgar por parte de los Accionistas Controladores una serie de garantías sujetas a las leyes de la República de Chile.

Adicionalmente, los Acreedores solicitaron el otorgamiento por parte de la Sociedad, sujeto a la obtención de las aprobaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, “**LSA**”), y de conformidad con el artículo 67 N°11) del mismo cuerpo legal, de las siguientes garantías (en adelante, conjuntamente denominadas, las “**Garantías**”):

- (a) (i) Un contrato de garantía a ser celebrado mediante instrumento privado en idioma inglés y sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y/o (ii) una escritura pública de fianza sujeta a las leyes de la República de Chile, por el cual la Sociedad se constituirá personal, solidaria, irrevocable e incondicionalmente en garante, para caucionar el pago de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento; y
- (b) Las siguientes garantías sujetas a las leyes de la República de Chile, con el objeto de garantizar el fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento:
 - (i) Prendas sin desplazamiento y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los dineros depositados, y las inversiones efectuadas con dichos dineros, en las cuentas de titularidad de la Sociedad que al efecto se establezcan en virtud de los Documentos del Financiamiento;
 - (ii) Prenda comercial y promesa de prenda comercial sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Sociedad bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
 - (iii) Mandatos de cobro y promesas de mandato de cobro sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Sociedad bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
 - (iv) Endoso de pólizas de seguro de la Sociedad, designando a las correspondientes partes garantizadas como asegurados adicionales y al agente de garantías respectivo como beneficiario exclusivo; y
 - (v) Cualquier otra garantía real o personal, promesa, caución o mandato, de cualquiera naturaleza, que sea requerida por los Acreedores y/o sus partes garantizadas, con ocasión del otorgamiento de los Documentos del Financiamiento.

Se deja especial constancia que las referidas Garantías a ser otorgadas por parte de la Sociedad tendrán como contraprestación, el pago por parte de STM a la Sociedad, de una remuneración fija a ser determinada por conforme a los parámetros establecidos por el evaluador independiente sobre el importe garantizado (en adelante la “**Remuneración**”). La propuesta del Directorio, en línea con los parámetros determinados por el Evaluador Independiente en su Informe, consiste en que la Remuneración ascienda a 40 puntos base.

En atención a que STM es dueña de las Acciones STM y por tanto tienen el carácter de entidad matriz y relacionada con la Sociedad, se concluyó que el otorgamiento de las Garantías se trataría de una operación con partes relacionadas (en adelante, la “**OPR**”), por lo que debería someterse al proceso de examen y aprobación contemplado en el Título XVI de la LSA, por aplicación de su artículo 146, número 1), en relación con el artículo 100, letra b), de la LMV y el artículo 86 de la LSA. Respecto del proceso de aprobación de la OPR, se hace presente:

- (a) Fuentes: La OPR se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la LSA, en particular el artículo 44 y el Título XVI, e interpretación administrativa de la CMF.
- (b) Requisitos: (i) que la transacción tenga por objeto contribuir al interés social, y (ii) que el precio, términos y condiciones de la transacción se ajusten a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.
- (c) Rol del Directorio: considerando que no existen directores no involucrados que aprueben por unanimidad la OPR (además de lo dispuesto en el número 11) del artículo 67 de la LSA), el Directorio (incluyendo los directores involucrados) debe dar inicio al proceso de aprobación por Junta Extraordinaria de Accionistas, debiendo: (i) en general, adoptar todas las medidas necesarias para resguardar el interés de la Sociedad y sus accionistas, y la debida información al público inversionista, y (ii) en particular, pronunciarse sobre la transacción; designar al menos un evaluador independiente; y citar a Junta Extraordinaria de Accionistas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el (i) número 4) del artículo 147 de la LSA, atendido al hecho de que la totalidad de los miembros del Directorio de la Sociedad se encuentran en la hipótesis de directores con interés en la OPR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LSA, por haber sido electos con los votos de STM, no le es factible al Directorio acordar el otorgamiento de las Garantías, atendido su calidad de OPR; y (ii) número 5) del artículo 147 de la LSA, el Directorio acordó designar a **Link Capital Partners** como evaluador independiente (en adelante, el “**Evaluador Independiente**”), para que se pronuncie sobre las materias que exige la LSA, mediante la emisión de un informe que se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad, respecto de las condiciones de la OPR, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.

Asimismo, la OPR, en los términos propuestos, configura la situación descrita en el número 11) del artículo 67 de la LSA, esto es, el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, que excedan el 50% del activo de la Sociedad.

Por todo lo anterior, la aprobación al otorgamiento de las Garantías deberá ser dada en una Junta Extraordinaria de Accionistas especialmente citada al efecto, con el voto favorable de al menos dos tercios de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.

Finalmente, en cuanto a la conveniencia para la Sociedad de aprobar la OPR, y respecto a si el otorgamiento de las Garantías en los términos propuestos precedentemente y las condiciones establecidas en el informe del Evaluador Independiente tiene por objeto contribuir al interés social y se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, se establece que:

- (a) La Oferta Pública de Acciones por medio de la cual STM efectuó la adquisición de las Acciones STM pone valor a la Sociedad, mejorando su relación con sus acreedores directos y beneficiando a sus accionistas a través de la valorización de su inversión, la que, a su vez, ganó en liquidez;
- (b) Parte del uso de fondos obtenidos con motivo del Financiamiento serán destinados por STM a financiar *capex* de largo plazo de la Sociedad, con el objeto de seguir con el desarrollo y fortalecimiento del sector eléctrico;
- (c) El Financiamiento deja a la Sociedad correctamente apalancada, con una estructura eficiente y consistente con los flujos de caja proyectados; y
- (d) La Remuneración propuesta para ser pagada por parte de STM a la Sociedad como contraprestación al otorgamiento de las Garantías, se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado al tiempo de su aprobación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 y demás pertinentes de la LSA, la aprobación del otorgamiento de las Garantías por la Junta Extraordinaria de Accionistas dará a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones, pues constituye una de las materias que originan este derecho de conformidad con lo dispuesto en el número 4) del citado artículo 69 de la LSA.

Santiago, 14 de diciembre de 2022